



AUTO No. 2358

SANTA MARTA D.T.C.H., NOVIEMBRE 16 DE 2022

"POR EL CUAL SE INICIA TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS"

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales que le asisten, en especial las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2549 de 2019, TC IT SOLUTIONS SAS (antiguamente denominada COCO BEACH SAS) identificada con NIT 901301715-8, a través de su representante legal el señor FABRICE HASSINE BOUGUERRA identificado con C.E. No. 487.341, en calidad de propietario, solicita la liquidación por servicios de evaluación de una concesión de aguas subterráneas, de un pozo en caudal de 0.05 l/s: profundidad 6 M, coordenadas 11°16'16.4"N, 73°50'36.4"O, para uso doméstico, en el predio denominado COCO BEACH SAS hoy TC IT SOLUTIONS SAS, localizado en el corregimiento Guachaca sector Mendihuaca del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Que en respuesta a lo anterior, mediante radicado N° 1688 de 2019, la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar y le enlista los requisitos que debe presentar para poder iniciar el trámite solicitado.

Que mediante radicado N° 10942 de 2019 el señor Fabrice Hassine Bouguerra, en calidad de representante legal de TC IT SOLUTIONS SAS aporta la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA
- Copia del documento de identidad del señor Fabrice Hassine Bouguerra C.E. No. 487.341
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 080-122738
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad.
- Soporte de caja de pago de trámite
- Recibo de caja No. 3024 expedido por Tesorería de CORPAMAG.
- Certificado de Uso del Suelo No. 3308 de 2019 expedido por la Secretaria de Planeación Distrital de la Alcaldía de Santa Marta.
- Plano predial rural de Santa Marta- IGAC

Que una vez revisada la documentación aportada, la Corporación a través de oficio con radicado N° 3500 de 2020, requiere al solicitante para que allegue el Certificado de Tradición y Libertad del predio con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses y el Diseño definitivo del Pozo.



Que mediante radicado N° 2022822008433 de 2022 y N° 2022119011434 de 2022 el señor Fabrice Hassine Bouguerra, en calidad de representante legal de TC IT SOLUTIONS SAS, remite la información requerida.

Que conforme con lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la Autoridad Ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de ley.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

Que el artículo 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 señala que con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.3. estableció:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:



Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

(...)

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone en su artículo 2.2.3.2.7.6.:

Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e i. Usos recreativos individuales.*

Que el artículo 2.2.3.2.9.7. del Decreto 1076 de 2015 señala lo relacionado con la oposición en los siguientes términos:

Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión.

La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días.

La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión.

Que la solicitud y documentación adjunta se remitirá al Grupo de Sierra Nevada de Santa Marta con el objeto de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Que en ningún caso, el presente auto de inicio, constituye permiso o concesión de aguas. Con este se hace pertinente el estudio de la solicitud de acuerdo a la normatividad anteriormente citada, la cual puede derivar en concesión o negación; según las consideraciones técnicas y jurídicas del caso particular.



Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la petición e iniciar un trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por TC IT SOLUTIONS SAS (antiguamente denominada COCO BEACH SAS) identificada con NIT 901301715-8, representada legalmente por el señor FABRICE HASSINE BOUGUERRA con C.E. No. 487.341, en calidad de propietario del predio denominado COCO BEACH SAS hoy TC IT SOLUTIONS SAS, localizado en el corregimiento Guachaca sector Mendihuaca del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, para uso doméstico, en caudal de 0.05 l/s, proveniente de un pozo con profundidad 6 M, ubicado en las coordenadas geográficas 11°16'16.4"N, 73°50'36.4"O

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés el día **jueves quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)** por parte del grupo Sierra Nevada de Santa Marta asignando al profesional Josué Campo, para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

PARAGRAFO 1: El peticionario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario (os) al lugar de la inspección ocular.

PARAGRAFO 2: Indicar al peticionario que durante la inspección ocular ordenada en el artículo segundo, deberá realizar el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015, con el acompañamiento del funcionario de esta Corporación.

PARAGRAFO 3: El funcionario designado para la evaluación de la presente solicitud de concesión de aguas, deberá constatar el sistema de captación que será utilizado para el uso del recurso hídrico, como también si hace uso de otras fuentes hídricas. En caso de ser necesario se podrá requerir información adicional para su evaluación, con el objeto de que se emita un pronunciamiento definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación mediante aviso de la parte dispositiva del presente auto por parte del peticionario, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, fijando un aviso en un lugar visible al público de la alcaldía del Distrito de Santa Marta y/o en la inspección de policía del corregimiento de Guachaca. Como también en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo publicar en una emisora de amplia escucha en el departamento del Magdalena los datos referidos en el aviso.

PARAGRAFO 1: El peticionario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso, así como también la emisión por radio, entregándolas al funcionario al inicio de la visita de inspección y/o la constancia de su radicación ante CORPAMAG.

PARAGRAFO 2: En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicación del aviso señaladas en el artículo tercero, el funcionario delegado para la inspección ocular se



abstendrá de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijar nueva fecha.

ARTÍCULO CUARTO: Radicar la petición bajo el número de expediente **6106**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente auto en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a TC IT SOLUTIONS SAS identificada con NIT 901301715-8, a través de su representante legal el señor FABRICE HASSINE BOUGUERRA identificado con C.E. No. 487.341 o quien haga sus veces al surtir su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente actuación en la página Web de la Corporación, de conformidad con el 2º inciso del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Diana Bonilla – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA

Auto N°2358 de Noviembre 16 de 2022 y Aviso de publicación



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <fabriceboug@gmail.com>
Fecha 2022-11-29 16:07
Prioridad La más alta

Auto N°2358 de 2022.pdf (~1,5 MB) Aviso de publicación Auto 2358 de 2022.pdf (~338 KB)

En atención al radicado R2022822008433 de fecha 22-08-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto y Aviso de publicación

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG